



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Subscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Año 1957

Sábado 6 de abril

Número 80

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY de 22 de marzo de 1957 por la que se añade un nuevo párrafo al artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

El artículo quinientos tres de la Ley de Enjuiciamiento Criminal requiere, entre otras condiciones, para que pueda decretarse la prisión provisional, que el delito imputado tenga señalada en la Ley pena superior a la prisión correccional, hoy prisión menor. Esta condición tan justa y oportuna en la generalidad de los delitos, puede no serlo en los que, bajo la rúbrica de los que se cometen contra la seguridad interior del Estado, se comprenden en el título segundo del libro segundo del Código Penal, que ordinariamente producen alteraciones más o menos graves y duraderas del orden público.

En estos casos, el acordar la libertad de los procesados mientras la perturbación del orden no haya cesado por completo, suele tener la lamentable consecuencia de producir una desmoralización social o que delincuentes obstinados insistan en su conducta, dificultando gravemente la acción de la autoridad, dirigida a la restauración del orden perturbado.

Por ello, es aconsejable reformar el citado artículo quinientos tres, estableciendo una excepción para los delincuentes y circunstancias antes mencionados, en los que se decretará la prisión provisional, aun tratándose de

delitos penados con prisión menor o arresto.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y en uso de la facultad conferida por el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, modificado por Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al artículo quinientos tres de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se añadirá el siguiente párrafo:

“Cuarto.—Cuando de la causa resulte la existencia de delito comprendido en el título segundo del libro segundo del Código Penal, sea cualquiera la pena señalada al delito y mientras la situación alterada por él no haya sido completamente normalizada, se decretará la prisión provisional, sin que en ningún caso pueda exceder ésta de la duración de la pena señalada al delito que la motiva.”

Artículo segundo.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto-ley.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley, que comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación, se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete. — FRANCISCO FRANCO.

DECRETO-LEY de 22 de marzo de 1957 por el que se adiciona un nuevo artículo, doscientos sesenta y ocho bis, al Código Penal ordinario.

En el título segundo del libro segundo del Código Penal se agrupan los tipos de delitos contra la seguridad interior del Estado, buen número de los cuales son de necesaria ejecución multitudinaria, que requiere una preparación y dirección singular o de reducido número de personas, que reciben en el Código las denominaciones de jefes, promotores o promovedores, organizadores y directores, sin cuyo eficiente impulso de ordinario no hubiera podido tener realidad el delito, por lo que la Ley penal señala para esas conductas mayores sanciones que las fijadas para los meros participantes.

Varios artículos del Código especifican las circunstancias que determinan la presunción del carácter de promotores, jefes, directores y organizadores, cuando no resulten claramente conocidos, en relación con algunas de las figuras delictivas, lo que no sucede con las demás, por lo que, para evitar que se utilicen criterios de analogía, reprobados por la ciencia penal, en cuanto puedan agravar la situación de los reos, se considera necesario incorporar al Código una presunción genérica, aplicable a todas las hipótesis de delincuencia colectiva, con fórmula tomada del artículo doscientos cincuenta y seis, con la precisión

de cuáles son los elementos caracterizadores más relevantes.

Para que no ofrezca duda la comprensión del precepto nuevo, ni se altere la armonía sistemática del Código, ni la numeración de su articulado, deberá aquél colocarse al final del título, formando un capítulo y darle número duplicado.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y en uso de la facultad conferida por el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes, modificado por Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al título segundo del Código Penal ordinario se añadirá el capítulo trece, con un artículo que llevará el número doscientos sesenta y ocho bis, que dirá:

“Artículo doscientos sesenta y ocho bis.—Cuando en la comisión de los delitos colectivos comprendidos en el presente título no aparecieren los jefes, promotores, organizadores o directores y no haya precepto especial que atribuya esa condición, se reputarán por tales, en cada caso, el más caracterizado entre los enjuiciados, y en igualdad de condiciones, el de más edad.”

La caracterización a que alude el párrafo anterior se refiere a los que ejercieren acto de dirección o representación y, en su defecto, a la condición, conducta y antecedentes, a juicio de los Tribunales, en relación con la naturaleza y circunstancias del hecho.

Artículo segundo.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto-ley.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley, que comenzará a regir a partir del siguiente al de su publicación, se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete. — FRANCISCO FRANCO.

MINISTERIO DE TRABAJO

Resolución de la Dirección General de Trabajo relativa a la admisión de personal eventual por las empresas sometidas a las Reglamentaciones de trabajo en la Banca Privada, en el Banco de España, en las Cajas de Ahorros y en Seguros.

Para la contratación de personal eventual, las Reglamentaciones de Trabajo en la Banca Privada, en el Banco de España, en las Cajas de Ahorros y en Seguros imponen a las Empresas la obligación de solicitar la previa autorización de la Dirección General de Trabajo, trámite que se ha venido cumpliendo con resultados ciertamente satisfactorios.

Conviene, sin embargo, una vez transcurrido un plazo que se estime suficiente para haber logrado la debida experiencia sobre extremo tan fundamental, confiar a las Delegaciones de Trabajo tal facultad hasta ahora ejercida por este Centro Directivo, con la ventaja de que en esta nueva etapa los Organismos provinciales más próximos a los lugares de trabajo donde surja la necesidad puedan conocerla y seguirla, adoptando al propio tiempo las oportunas decisiones y reforzando así su autoridad y prestigio cerca de las Empresas, que se verán obligadas a acudir con mayor frecuencia a los Organismos provinciales para ser atendidos en las necesidades de su administración interna.

Idéntico criterio debe aplicarse al trámite de notificación establecido en dichas Reglamentaciones para los casos en que las Empresas tomen personal interino.

Por todo ello,

Esta Dirección General ha resuelto encomendar a las Delegaciones Provinciales de Trabajo la facultad de conceder la autorización previa para que las Empresas sometidas a las Reglamentaciones de Trabajo en la Banca Privada, en el Banco de España, en las Cajas de Ahorros y en Seguros

puedan tomar personal eventual, debiendo exigir y vigilar cuidadosamente el cumplimiento de los artículos pertinentes.

En su consecuencia, las Empresas antes expresadas presentarán las solicitudes de autorización de las Delegaciones Provinciales de Trabajo que sean competentes por razón del lugar de trabajo.

También deberán las Empresas, cualquiera que sea el ámbito de sus actividades, dirigir a los Organismos provinciales correspondientes las oportunas comunicaciones relativas al personal interino que tomen.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1957.—
El Director general, Marcelo Catalá.
Sres. Delegados de Trabajo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955; Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes.

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Orden en el “Boletín Oficial del Estado” se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local que figuran en la relación inserta al final de esta Convocatoria.

Segundo.—Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Todos los Interventores de fondos que pertenezcan al Cuerpo y

que no se hallen inhabilitados para concursar.

b) Los alumnos de la Escuela de Administración y Estudios Urbanos que se hallan actualmente realizando el curso de habilitación para ingreso en el Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración Local. Estos deberán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 2.º, del Reglamento de Funcionarios, solicitar todas las vacantes anunciadas, y sus peticiones se entenderán condicionadas, en todo caso, a su aprobación en el curso y al número definitivo que obtengan en su promoción, remitiendo copia de la declaración, únicamente, para aquellas plazas que pidan con preferencia. Debiendo tenerse en cuenta que solamente pueden solicitar plaza de las categorías cuarta y quinta, a tenor de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 151 del mencionado Reglamento.

Tercero.—Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada (modelo núm. 1), tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2, que se inserta, de igual tamaño que la anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca precisamente, doble y (modelo núm. 3), haciéndose constar los datos que en la misma se piden con perfecta claridad y concisión, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en las que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas, por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en sus solicitudes. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertan serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y, en todo caso, aún expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

Asimismo deberán acreditarse documentalmentemente todos méritos alegados y que no consten debidamente

justificados en el expediente personal.

Los Interventores que no se hallen actualmente desempeñando plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y de buena conducta, expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde haya figurado el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de 100 pesetas, en concepto de derechos, los Interventores que pertenezcan a las categorías especial, primera, segunda y tercera, y 75 pesetas, los de las categorías cuarta y quinta.

Cuarto.—El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efectos en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado 2.º, Sección 1.ª, de esta Dirección General (por el propio concursante, por intermedio de persona expresamente autorizada, por un Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". El Negociado podrá rechazar en el acto de la presentación toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro.

Quinto.—Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de las Corporaciones respectivas. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare podrá decretarse la exclusión del concursante.

Sexto.—Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Séptimo.—El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado" o en la prórroga que pudiera concedérsele por este Centro se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 20 de marzo de 1957.—
El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE BURGOS

Quinta categoría

Ayuntamiento de Briviesca, 12.600 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Vías pecuarias

CIRCULAR

Al objeto de dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 21 del texto refundido de las Leyes de Concentración Parcelaria, aprobado por Decreto de 10 de agosto de 1955, se pone en conocimiento de los Organismos, Entidades o particulares que pudiera interesar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villafruela, que el Proyecto de Clasificación de las mismas, con determinación de las superficies ocu-

padas por estos bienes de dominio público, estará expuesto al público en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días a partir de la fecha de 15 de abril de 1957, para que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado y presentar al mismo las reclamaciones que estimen oportunas, acompañando a las reclamaciones pruebas documentales en defensa de su derecho, dentro del citado periodo y diez días más.

Burgos, a 4 de abril de 1957.

El Gobernador Civil,

Servando Fernández-Victorio.

Secretaría General

CIRCULAR

Intrusismo en el comercio de maderas

Habiéndose planteado ante mi Autoridad el grave problema suscitado por la actuación de un gran número de desaprensivos, carentes de personalidad, que, al margen de lo establecido oficialmente, especulan en el comercio de maderas, creando un estado de confusión a los industriales y comerciantes del Ramo, con los consiguientes perjuicios de orden social y económico, se hace precisa la adopción de medidas para la extirpación de tan nocivas actividades clandestinas, cuyas manifestaciones más frecuentes suelen ser:

a) La compra de madera en pie o en rollo, efectuada por personas carentes del oportuno certificado profesional, a los titulares del aprovechamiento de un lote vecinal de privilegio.

b) La oferta de venta de madera en pie o en rollo, dirigida por los beneficiarios de los antedichos aprovechamientos, a las mismas personas indocumentadas para negociar en el expresado Ramo.

c) La elaboración de maderas,

por parte de los industriales aserradores, para personas o Entidades que no estén en posesión del correspondiente certificado profesional.

d) La venta de maderas ya aserradas que, aun procedentes de sus lotes respectivos, realicen en favor de persona indocumentada, los propios beneficiarios de aprovechamientos forestales de carácter comunal.

Las antedichas negociaciones que, sin finalidad exhaustiva, se han enumerado con el exponente más reiterado del intrusismo que impera en el ámbito comercial que nos ocupa, serán perseguidas de modo inexorable, y ejemplarmente sancionadas, por iniciativa y a propuesta del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, en cuyo seno se creará una inspección, encargada de velar por el exacto cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia, por las órdenes ministeriales de 3 de julio de 1948 y 4 de octubre de 1952.

Cuantas infracciones sean descubiertas por la mencionada Inspección o por los Agentes de mi Autoridad, que auxiliarán incondicionalmente a aquélla, para el feliz logro de su cometido, serán severamente sancionadas por este Gobierno Civil, previa instrucción del oportuno expediente, y en la resolución que recaiga, podrá confirmarse el decomiso total o parcial de la mercancía objeto de la infracción, que, desde el momento mismo de la denuncia, será intervenida oficialmente y depositada bajo la custodia de persona o Entidad debidamente facultada, que al efecto se designe. Todo ello, a reserva de las demás sanciones gubernativas procedentes, y de las responsabilidades civiles o criminales que puedan alcanzar a los infractores respecto de las cuales se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos, 5 de abril de 1957.—
El Gobernador Civil, *Servando Fernández-Victorio.*

Sección Provincial de Administración Local

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.^a y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado con fecha 22 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de don Serapio García Arauzo, Inspector Municipal Veterinario, jubilado, cuyo expediente de pensión de jubilación fué instruido por el Ayuntamiento de Arlanzón, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento al interesado, deberán contribuir, con efectos desde primero de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Cueva de Juarros, debe contribuir con la cuota anual de 98'85 pesetas y con la cuota mensual de 8'24 pesetas.

Cardeñuela Riopico, 42'62 y 3'55.

Orbaneja Riopico, 83'73 y 6'98
Atapuerca, 112'71 y 9'39.

Ibeas de Juarros, 124'41 y 10'37.

Villaveta, 44'47 y 3'71.

Villasilos, 53'45 y 4'45.

Arlanzón, 446'22 y 37'19.

Barrios de Colina, 343'22 y 28'60.

Galarde, 169'33 y 14'11.

Salguero de Juarros, 327'10 y 27'26.

San Adrián de Juarros, 312'13 y 26'01.

Santa Cruz de Juarros, 651'90 y 54'32.

Villorobe, 504'48 y 42'04.

Zalduendo, 249'94 y 20'83.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

“Electra de Burgos” S. A., con domicilio social en Burgos, calle Madrid núm 1, y en su nombre y representación D. Adolfo Simón González, Sud-Director de la misma, solicita la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica desde la derivación actual de Aranda de Duero a Elevadora de Fuentespina hasta el pueblo de Fuentespina, donde se instalará un centro de transformación y la correspondiente red de baja tensión, para suministrar el fluido necesario a esta localidad.

La línea de alta tensión consta de tres alineaciones de 1.098 m. 409 m. y 395 m. de longitud respectivamente, siendo la última alineación de doble circuito que tiene por objeto alimentar en su día al pueblo de Milagros.

La longitud total de la línea de alta tensión es de 1.902 m.

El conductor que se emplee será cable de aluminio-acero con un diámetro total de 5,04 mm. y 15,48 milímetros cuadrados de sección.

Los apoyos normales serán postes de pino creosotados de 10 m. de longitud con diámetro en punta y base de 13 y 22 cms.

La tensión de servicio será de 13.200 voltios en la línea de alta tensión y de 220/127 en los de red de baja tensión. La potencia a transportar será de 30 K. V. A.

Cruza la línea de alta tensión la carretera de Segovia a Aranda de Duero en el Km. 3 y la de Madrid a Irún en el Km. 153,650 juntamente con la línea Telefónica Nacional y la Telegráfica del Estado. También cruza varios caminos de servidumbre, arroyos y terrenos de propiedad particular de los términos de Aranda de Duero y Fuentespina.

Se solicita por el peticionario la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los

terrenos de dominio público y particular, así como la declaración de utilidad pública, por lo que se inserta la correspondiente relación de propietarios afectados por la instalación.

Y conforme a lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública, acerca del referido proyecto, durante el plazo de 30 días a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserte el anuncio, para que los que se estimen perjudicados, puedan formular las reclamaciones que crean oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, o ante los Alcaldes de los Ayuntamientos de Aranda de Duero y Fuentespina, términos municipales a que afectan las obras, haciendo constar, que durante dicho plazo, estará el proyecto de manifiesto al público a las horas hábiles de oficina en esta Jefatura, sita en la calle Fernando Alvarez núm. 3, y que transcurrido el plazo no tendrán fuerza ni validez alguna las reclamaciones que se presentasen.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos afectados por la instalación antes citada, deberán exponer al público en los lugares de costumbre el “Boletín Oficial” en que se publique esta Nota-Anuncio, por espacio de treinta días, anunciando por edictos la petición y además notificar a los propietarios que se indican a continuación, debiendo remitir al terminar el plazo informativo a la Jefatura de Obras Públicas una Certificación en la que se haga constar haber dado cumplimiento a la publicación del anuncio por espacio de treinta días y la notificación a los interesados, expresando al mismo tiempo si en el plazo señalado se han presentado o no reclamaciones, remitiéndolas en el primer caso, informando igualmente lo que estime pertinente sobre los servicios municipales si a ellos afectase la instalación y en caso contrario haciéndolo constar así.

Burgos, 28 de marzo de 1956.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Agés, 308'66 y 25'72.

Santovenia de Oca, 233'80 y 19'48.

Pineda de la Sierra, 378'93 y 31'58.

Urrez, 333'56 y 27'80.

Villasur de Herreros, 580'49 y 48'37.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, a 28 de marzo de 1957.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

De conformidad con lo dispuesto en la norma 8.^a y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, ha acordado con fecha 27 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de don Demetrio Martínez Davalillos, Secretario jubilado, cuyo expediente de pensión de jubilación fué instruído por el Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento al interesado, deberán contribuir con efectos desde 1.^o de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Vallarta de Bureba, debe contribuir con la cuota anual de 4.088'37 pesetas y con la cuota mensual de 340'71 pesetas.

Santa María Ribarredonda, 5.746'99 y 478'92.

Miraveche, 4.555'28 y 379'61.

Villanueva de Teba, 2.416'84 y 201'40.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 30 de marzo de 1957.

El Jefe de la Sección, Federico Fernández-Trapa.

Relación de propietarios afectados por las instalaciones

Número	Término Municipal	PROPIETARIOS	Residencia	Clase terreno
1	Aranda de Duero	Rafael Marina	Fuentespina	Regadío
2	Idem	Aquilina Salinero	Idem	Idem
3	Idem	María Isabel Ponce	Idem	Idem
4	Idem	Hros. de Nemesio Albarrán	Idem	Idem
5	Idem	Benjamin Salinero	Aranda de Duero	Idem
6	Idem	Amancio Salinero	Fuentespina	Idem
7	Idem	Lázaro Albarrán	Idem	Idem
8	Idem	Fidel Sanza	Idem	Idem
9	Idem	Sixto Sualdea	Idem	Idem
10	Idem	Emigdio Castrillo	Idem	Idem
11	Idem	Julio Platel	Idem	Idem
12	Idem	Maximino Gutiérrez	Aranda de Duero	Idem
13	Idem	Francisco Moreno	Fuentespina	Idem
14	Idem	Liborio Pérez	Idem	Idem
15	Idem	Andrés Albarrán	Idem	Idem
16	Idem	Julián Alonso	Idem	Idem
17	Idem	Rafael Marina	Idem	Idem
18	Idem	Nazario Serrano	Idem	Idem
19	Idem	Colegio de la Veracruz	Aranda de Duero	Idem
20	Idem	Enrique Monzón	Fuentespina	Idem
21	Idem	Valentina Monzón	Idem	Idem
22	Idem	Félix Arranz	Aranda de Duero	Idem
23	Fuentespina	Pío Gil	Fuentespina	Idem
24	Idem	Dionisio Serrano	Idem	Idem
25	Idem	Gregorio Alvarez	Idem	Idem
26	Idem	Basilio Oriza	Idem	Idem
27	Idem	Felipe Velasco	Aranda de Duero	Idem
28	Idem	Rufo Salinero	Fuentespina	Idem
29	Idem	Gregorio Gil	Idem	Idem
30	Idem	Aquilino Sanza	Idem	Idem
31	Idem	Benjamin Sanz	Idem	Idem
32	Idem	Afrodiseo Platel	Idem	Idem
33	Idem	Amancio Salinero	Idem	Idem
34	Idem	Abundio Oslo	Valladolid	Idem
35	Idem	Gil Rojo	Fuentespina	Idem
36	Idem	Mariano	Idem	Idem
37	Idem	Dionisio Serrano	Idem	Idem
38	Idem	Constantino Serrano	Idem	Idem
39	Idem	Petra Sanza	Aranda de Duero	Idem
40	Idem	Pedro Berzosa	Idem	Idem
41	Idem	Alejandro Pérez	Fuentespina	Idem
42	Idem	Aniceto Azón	Idem	Idem
43	Idem	Manuel Acón	Idem	Idem
44	Idem	Lucio Serrano	Idem	Idem
45	Idem	Julián Alonso	Idem	Idem
46	Idem	Miguel Monzón	Idem	Idem
47	Idem	Sixto Serrano	Idem	Idem
48	Idem	Lucio Lazuen	Idem	Idem
49	Idem	Dionisio Serrano	Idem	Idem
50	Idem	María Isabel Ponce	Idem	Idem
51	Idem	Cenón de la Rica	Idem	Idem
52	Idem	Mariano Serrano	Idem	Idem
53	Idem	Nazario Serrano	Idem	Idem
54	Idem	Agapito Albarrán	Idem	Idem
55	Idem	Lucio Lazuen	Idem	Idem
56	Idem	Rufo Salinero	Idem	Idem
57	Idem	Paulino	Idem	Idem
58	Idem	Manuel Pascual	Idem	Idem
59	Idem	Mariano Martín	Idem	Idem
60	Idem	Lucio Serrano	Idem	Idem

61	Fuentespina	Lucio Lazuen	Fuentespina	Regadio
62	Idem	Dionisio Serrano	Idem	Idem
63	Idem	Lucio Serrano	Idem	Idem
64	Idem	Eugenio Moreno	Idem	Idem
65	Idem	Félix González	Idem	Idem
66	Idem	Dionisio Serrano	Idem	Idem
67	Idem	Lázaro Albarrán	Idem	Idem
68	Idem	Pablo Pérez	Idem	Idem
69	Idem	Liborio Pérez	Idem	Idem
70	Idem	Andrés Albarrán	Idem	Idem
71	Idem	Pío Gil	Idem	Idem
72	Idem	Rufo Salinero	Idem	Idem
73	Idem	Pío Gil	Idem	Idem
74	Idem	Constantino Serrano	Idem	Idem
75	Idem	Dionisio Serrano	Idem	Idem
76	Idem	Andrés Pérez	Idem	Idem

DISTRITO MINERO DE PALENCIA**Provincia de Burgos**

El Ingeniero Jefe de este Distrito, hace saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria ha sido otorgado el Permiso de Investigación que a continuación se reseña:

Número	NOMBRE	MINERAL	Hectáreas	TERMINOS MUNICIPALES
3.603	«Melón»	Carbón	158	Rábanos y Villorobe

Lo que, a los efectos del artículo 65 del vigente Reglamento General para el régimen de la Minería, se publica en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de Burgos, Palencia, 29 de marzo de 1957.—El Ingeniero Jefe, G. Adriano García-Lomas.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el Letrado D. Nicolás Montero Barral en nombre y con poder de D. Desiderio Sainz González mayor de edad, vecino de Neila, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación del sorteo celebrado por el Ayuntamiento de Neila en 20 de marzo de 1956 y lista de vecinos beneficiarios correspondiente.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 28 de marzo de 1957.
El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

Por el Procurador don Luciano J. Pérez Córdova en nombre y con poder de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación del acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión de 9 de diciembre de 1955 referente al expediente de construcción de un edificio para el servicio Veterinario en el Mercado de Ganados de San Amaro.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 26 de marzo de 1957.—
El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA**Anuncios**

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Huerta del Rey, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el art. 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan aprobadas las Relaciones de Características del Nuevo Catastro, que en el referido término realiza la Excmo. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 30 de marzo de 1957.—
El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Tejada, Torduelles y Torresandino, que desde esta

fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto en las respectivas Casas Ayuntamiento el Cuadro de Tipos Evaluatarios resultante de la Revisión de la Característica «Valoración» en los referidos Ayuntamientos.

Burgos, 4 de abril de 1957.—El Ingeniero Jefe Provincial. Julio Cortázar.

Alcaldía de Villadiego

Instruido expediente de habilitación y suplemento de créditos sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Villadiego, 26 de marzo de 1957. El Alcalde.

Alcaldía de Los Ausines

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Los Ausines, 3 de abril de 1957.—El Alcalde, Benedicto Sáiz.

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Terminada la formación del Padrón Municipal de Habitantes referido al 31 de diciembre de 1956, que comprende la población censada de

éste término municipal, con arreglo en lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento sobre población y Demarcación de Entidades locales queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días durante los cuales, y en las horas de oficina ordinaria, podrá ser examinado a los efectos de reclamación advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Palacios de la Sierra, 30 de marzo de 1957.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

Ayuntamiento de Valmala

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al Ejercicio de 1956, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Valmala, 30 de marzo de 1957. El Alcalde, Matías Díez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamayor de los Montes y Zael.

Junta administrativa de San Martín de Don

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender

al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de esta Junta Administrativa por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 661 de la Ley refundida de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

San Martín de Don, 28 de marzo de 1957.—El Alcalde Presidente, S. Corcuera.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Valpuesta

Esta Junta tienen acordado anunciar la venta en segunda subasta de 390 pinos maderables, con un volumen de 248 m. c. de madera y 100 m. c. de leñas de sus copas, propiedad de esta Junta, sito en el monte Cuesta-Bortal, bajo la tasación de pesetas 76.386 y precio índice de pesetas 114.579 la cual fué anunciada en primera subasta en el "Boletín" de la provincia del 13 de octubre pasado.

La subasta tendrá lugar el día 23 de los corrientes, a las once de su mañana.

Para tomar parte en la subasta los legalmente capacitados y provistos del certificado profesional de la clase A, B, o C, que deberán presentar así como las hojas de compras.

Las proposiciones para optar a la subasta serán redactadas conforme el modelo oficial, inserto en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegrado, y podrán presentarse en la Sala Concejo en los días hábiles y hasta las diez y siete horas del día 22 del presente mes.

Los pliegos y condiciones se hallan de manifiesto en esta Junta Administrativa.

Valpuesta, 4 de abril de 1957.—El Alcalde.